

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDA/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿LECHE EVAPORADA ENTERA¿ y ¿HOJUELAS PRECOCIDAS AZUCARADAS DE KIWICHA, QUINUA Y AVENA, CON HARINAS DE MACA, TARHUI Y SOYA, FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES¿, para los mese desde marzo a diciembre del 2023.

Ruc/código :	20539949897	Fecha de envío :	22/02/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS CASARO S.A.C.	Hora de envío :	19:01:45

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al ITEM N° 02: HOJUELAS PRECOCIDAS AZUCARADAS DE KIWICHA, QUINUA Y AVENA, CON HARINAS DE MACA, TARHUI Y SOYA, FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES

La Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE a través del Pronunciamiento N° 162-2022/OSCE-DGR hace saber que respecto al registro sanitario del alimento requerido y la Resolución Directoral de Validación Técnica oficial del Plan HACCP, no deberá adicionarse información alguna que no haya sido establecida en las Bases Estándar que entraron en vigencia desde el 17 de enero de 2021, que han sido modificas en junio y octubre 2022.

Por consiguiente, deberá suprimirse el texto adicional que se ha agregado en las Bases respecto a la línea de producción de la Validación del Plan HACCP en el literal f) de documentos de admisión de oferta.

Favor absolver de acuerdo a Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: f) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Revisado el Pronunciamiento indicado por el participante, se opta por ACOGER la presente Observación y se corregirá con fines de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDA/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿LECHE EVAPORADA ENTERA¿ y ¿HOJUELAS PRECOCIDAS AZUCARADAS DE KIWICHA, QUINUA Y AVENA, CON HARINAS DE MACA, TARHUI Y SOYA, FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES¿, para los mese desde marzo a diciembre del 2023.

Ruc/código : 20539949897

Fecha de envío : 22/02/2023

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS CASARO S.A.C.

Hora de envío : 19:01:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto al ITEM N° 02: HOJUELAS PRECOCIDAS AZUCARADAS DE KIWICHA, QUINUA Y AVENA, CON HARINAS DE MACA, TARHUI Y SOYA, FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES, observamos:

Respecto al certificado de inspección técnico productivo de planta solicitado como documento de admisión de ofertas, y el certificado de inspección de capacidad de envasado, no tienen una uniformidad respecto a la antigüedad máxima a partir de la fecha de emisión con el resto de certificados de planta, los certificados cuestionados indican una antigüedad máxima de 120 días y el resto de certificados de planta hacen notar una antigüedad de máximo 180 días.

Por tanto, cuestionamos dicha heterogeneidad que deberá ser corregida o en todo caso explicada porqué cada particularidad, máxime cuando no existen dispositivos legales para fijar una antigüedad máxima a partir de la fecha de emisión.

Favor adecuarse a la normativa referente y no fijar en todo caso una antigüedad de emisión de los cuestionados certificados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.

Literal: k)

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto conviene señalar que tomando en cuenta que no se puede tener certeza respecto a la duración del procedimiento de selección dado que podrían ocurrir retrasos que ocasionarían que si se solicitaran exigencias de vigencia de 140 días de antigüedad a los certificados cuestionados los podrían volver inutilizables para efectos del procedimiento que se lleva a cabo ocasionando la presencia de una menor cantidad de pluralidad de postores por los sobrecostos económicos que eventualmente podrían ocurrir.

En este sentido, a fin de salvaguardar el desenvolvimiento del procedimiento de selección a efectos de que se permita alcanzar su finalidad con la mayor celeridad posible, dada la finalidad alimenticia del programa asistencial y el público objetivo beneficiado (menores de edad), conviene traer a colación el Principio de Eficacia que rige los procedimientos administrativos en virtud del cual debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad de los actos procedimentales sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez.

Aunado a lo anterior, más aún si no existe ningún dispositivo legal en la normativa de contratación pública que prevea un plazo específico.

Por lo expuesto, se opta por ACOGER la observación por lo que con ocasión de la integración de Bases dejará sin efecto la antigüedad de emisión de los cuestionados certificados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION